

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 300.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El nombramiento de Maestros interinos para las Escuelas nacionales de primera enseñanza, reglamentado por el artículo 40 del Real decreto de 5 de mayo último, ha ofrecido en la práctica el inconveniente de retrasar la provisión de las citadas Escuelas, con grave perjuicio para la enseñanza.

De tal inconveniente se han hecho eco algunos Rectorados y Presidentes de las Juntas locales de enseñanza, que, lamentándose de la forzada clausura de las Escuelas de sus pueblos respectivos, por falta de Maestros, han significado á este Ministerio la necesidad de solucionar con urgencia una cuestión de tan vital interés; y considerando el Ministro que suscribe que la autoridad y celo de los Rectores, á quienes están conferidos los nombramientos de Maestros interinos, son garantías bastantes para el acierto en la elección de los mismos, sin otras trabas que dificulten la inmediata y pronta provisión de las va-

cantes que las que le imponga su propio interés por el mejor servicio de las Escuelas; y con el fin de evitar en lo posible que éstas permanezcan cerradas, con notorio daño para la cultura pública y á veces con escándalo de la opinión, ha juzgado de momento indispensable, sin perjuicio de acometer después la reforma de los sueldos que disfrutaban los citados Maestros, por medio del oportuno proyecto de ley (aspecto del problema no menos urgente), someter á la aprobación de V. M., como tiene el honor de hacerlo, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de octubre de 1913.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Giménez.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el art. 40 del Real decreto de 5 de mayo último, referente á administración provincial y local de Primera enseñanza.

Art. 2.º Los Rectorados, tan pronto como reciban los partes de vacantes que las Secciones administrativas de primera enseñanza deben enviar, procederán á extender los nombramientos de Maestros interinos libremente, sin más limitación que la de que los nombrados tengan el título profesional y la edad reglamentaria de veintidós años. En defecto de los que no tengan dicha edad podrán ser nombrados los que hayan cumplido dieciocho años.

Art. 3.º Los aspirantes que figuren actualmente en las listas formadas conforme á la legislación ante-

rior, para la provisión de interinidades, tendrán preferencia para ocupar las vacantes que ocurran hasta que se extinga la lista respectiva, por haber sido nombrados ó por que decaigan de su derecho los que en ella figuran.

Dado en San Sebastián á dieciséis de octubre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Joaquín Ruiz Giménez.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Publicado el Real decreto de 5 de mayo último, se han recibido peticiones de varias Asociaciones de Maestros de Escuelas privadas de primera enseñanza en sentido de que siga figurando en las Juntas locales un Maestro de estas Escuelas.

La petición es razonable, porque no puede desconocerse la importancia de las Escuelas privadas, cuyo número aumenta de día en día, y la positiva utilidad que en beneficio de la enseñanza ha de reportar la presencia y cooperación en las Juntas de un Maestro privado.

En virtud de tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 15 de octubre de 1913.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Giménez.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En las Juntas locales de primera enseñanza de capitales de provincia ó pueblos de

más de 10.000 almas, figurará un Maestro de Escuela privada, en la forma establecida en el número 6.º del artículo 2.º del Real decreto de 7 de febrero de 1908, quedando modificado en esta parte el artículo 11 del de 5 de mayo último.

Dado en San Sebastián á dieciséis de octubre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Joaquín Ruiz Giménez.

(De la Gaceta núm. 292.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las reformas iniciadas en los servicios de primera enseñanza durante los últimos años, han exigido en su desenvolvimiento determinadas modificaciones y adaptaciones especiales á la situación actual de los servicios, que fueron sucesivamente desmenuadas en los Reales decretos de 7 de julio de 1911, 25 de agosto del mismo año, 14 de marzo de 1913, y otras numerosas contenidas en Reales órdenes y disposiciones reglamentarias de la Dirección General. En todas ellas, como en el proyecto de Decreto que ahora tengo el honor de someter á la sanción de V. M., se ha mantenido el concepto fundamental de la reforma y el beneficio que ella supone para los Maestros, pero al mismo tiempo se ha procurado ir ampliando, modificando y corrigiendo alguno de sus preceptos, susceptibles de ser mejorados como legítima esperanza de llegar á una perfecta reglamentación, no fácil en tan complicado organismo.

En muy repetidas ocasiones ha significado la mayoría de los Maestros su deseo de que desaparezca el turno de concurso de méritos que

establece el Real decreto de 25 de agosto de 1911, por la dificultad que supone aquilatar exactamente con procedimientos administrativos y por necesidad casuística los merecimientos de los aspirantes.

Esta dificultad ha sido causa de una dilación indefinida en la convocatoria del concurso, y es ya necesario declarar sinceramente la necesidad de corregir el procedimiento, sin que por ello sea alterada la idea esencial que animó aquellas disposiciones, porque en efecto, la recompensa del mérito justamente apreciado y la esperanza de poder mejorar con el esfuerzo propio, puede fácilmente conseguirse en la actual organización de la primera enseñanza, convirtiéndose con ventaja el turno de mérito en una oposición restringida que permita el ascenso á las escalas superiores y sirva así de estímulo y recompensa al estudio y preparación de los mejores.

De este modo, al propio tiempo que se hace posible aquilatar el mérito, se atiende otra demanda justa del Magisterio, que aspira noblemente á elevarse por su trabajo personal á las categorías superiores desde la última, únicamente hoy reservada á la oposición libre, si bien esta legítima aspiración ha de quedar supeditada á la necesidad de adquirir en las Escuelas la práctica pedagógica, que sólo puede proporcionar eficazmente el ejercicio bien ordenado de la profesión.

En tanto que se procura el desenvolvimiento de esta reforma, es lógico conceder á la antigüedad las vacantes hasta ahora reservadas para el turno de méritos, pues siendo plazas que corresponden al ascenso, la equidad aconseja no dilatar su provisión indefinidamente, agrupándolas desde luego al primer ascenso que ha de darse y que debe ser concedido con la mayor amplitud posible en cuanto al número de vacantes, ya que ha venido siendo demorada hasta ahora su concesión por dificultades inevitables.

Otra modificación aconsejada por la práctica es la limitación de categorías para solicitar plazas en el concurso general de traslado, pues no en todos los casos son iguales las necesidades y conveniencias de la enseñanza, que por evidentes exigencias de la realidad, está muy estrechamente relacionada con la importancia de la localidad á que ha de ser destinado el Maestro, que está obligado, según sea la población en que reside, á realizar dis-

tinto esfuerzo y trabajo y á desenvolver su vida económica en situación muy diferente.

Por último, es útil también adoptar algunas resoluciones que simplifiquen en determinados casos el procedimiento como medio de asegurar en lo sucesivo la normalidad para el desenvolvimiento de todas las funciones y otras puramente transitorias que permitan el inmediato cumplimiento de las demás que comprende el presente Decreto.

A estas ideas fundamentales obedece la reforma, para cuya ejecución se solicita la venia de V. M.

Madrid 17 de octubre de 1913.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Giménez.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las plazas de los escalafones generales del Magisterio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza que desde 1.º de agosto último quedaron vacantes, y las que en lo sucesivo vagen, se proveerán en la siguiente forma:

Las de las cinco primeras categorías, ó sea las de 4.000, 3.500, 3.000, 2.500 y 2.000 pesetas, serán provistas la mitad en cada una de ellas por antigüedad, y la otra mitad por oposición restringida.

Las de 1.650, 1.375 y 1.100, siempre por antigüedad, y las de 1.000 pesetas, por el procedimiento determinado en el Reglamento de 25 de agosto de 1911.

Art. 2.º Las corridas de escalas, ó sea los ascensos por antigüedad, se otorgarán en las fechas fijadas en el mencionado Reglamento.

Art. 3.º Las oposiciones para proveer las vacantes de las cinco primeras categorías se verificarán en Madrid todos los años, durante el mes de agosto. La convocatoria será publicada en la segunda quincena de julio, y comprenderá el número de plazas vacantes de cada categoría ocurridas hasta el 31 de mayo anterior, excluyendo de este número las que hubieran sido adjudicadas por reingreso á los Maestros que tengan derecho á solicitarlas por este medio legal.

Art. 4.º A este efecto todos los años, en la segunda quincena de junio, se publicará en la *Gaceta de Madrid* la lista de las vacantes que resultaran en las cinco primeras categorías del escalafón que corres-

pondan al turno de oposición, al objeto de que los Maestros que tengan derecho á reingresar en el Magisterio puedan solicitarlas en el plazo de quince días, restándose las adjudicadas de las que deben incluirse en la oposición, conforme á lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 5.º Los Maestros que tengan derecho á reingresar en el Magisterio en las categorías sexta, séptima, octava y novena, podrán solicitarlo en los meses de marzo y septiembre, y las plazas que se les adjudique serán segregadas del total de vacantes destinadas al ascenso por antigüedad.

Art. 6.º Sólo podrán tomar parte en los ejercicios de oposiciones á plazas de 4.000 pesetas, los Maestros que tengan cuatro años de servicios en las categorías segunda y tercera del escalafón.

En las oposiciones á 3.500 pesetas, serán admitidos los Maestros que lleven tres años de servicios en las categorías tercera y cuarta.

En las de 3.000 pesetas, los incluidos en la cuarta y quinta categoría que lleven tres años de permanencia en ellas.

En las de 2.500, los comprendidos en la quinta y sexta categoría que lleven dos años en las mismas condiciones.

En las de 2.000, todos los que figuren en los escalafones como Maestros propietarios y lleven dos años de servicios en sus respectivas categorías.

Art. 7.º Para tomar parte en los ejercicios de oposición á las plazas vacantes del escalafón en la forma prevenida en los artículos anteriores, deberán los Maestros gozar de la plenitud de todos sus derechos, es decir, no figurar en el escalafón con derechos limitados.

Art. 8.º Las oposiciones restringidas á plazas vacantes del escalafón del Magisterio en las cinco primeras categorías, comprenderán dos ejercicios; uno teórico y otro práctico. El teórico, que se hará siempre por escrito, consistirá en la contestación á un tema de Pedagogía, y otro de las demás asignaturas que integran la carrera del Magisterio en su grado superior. El práctico se realizará en una de las Escuelas públicas nacionales de Madrid.

Art. 9.º Las oposiciones para todas las vacantes se verificarán ante un solo Tribunal. Terminados los ejercicios, éste hará por separado la clasificación de los opositores

que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 6.º para ocupar las vacantes de cada categoría.

Art. 10. Si resultara desierta alguna de las vacantes anunciadas á la oposición se proveerá por antigüedad, corriéndose las escalas en la época reglamentaria.

Art. 11. El concurso general de traslado se verificará en la fecha fijada en el Reglamento de 25 de agosto de 1911 con las siguientes limitaciones, que se aplicarán tanto para la provisión de las Escuelas unitarias, como de las graduadas y Regencias de prácticas agregadas á Normales ó Institutos, entendiéndose que para solicitar Regencias precisa poseer el título Normal ó Superior equivalente, y para las Direcciones de graduadas el Superior.

Los Maestros que figuren en las cinco primeras categorías del escalafón, sólo podrán solicitar, por traslado, Escuelas que se hallen establecidas en poblaciones de 40.000 almas en adelante.

Los que figuren en la sexta y séptima categoría, sólo podrán obtener, por este medio, Escuelas establecidas en poblaciones de más de 20.000 almas, sin llegar á 40.000; y los que estén comprendidos en las categorías octava y novena, sólo tendrán derecho á solicitar, por traslado, Escuelas establecidas en poblaciones que no lleguen á 20.000 almas.

Los aspirantes en el concurso general de traslado remitirán á las Secciones administrativas de primera enseñanza, á que corresponda la Escuela en que sirvan, sus instancias dirigidas á la Dirección General, en la forma que se señalará en la convocatoria, quedando suprimida la propuesta parcial que formulaban los Rectorados.

Art. 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este Decreto.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, dictará las que sean necesarias para desarrollo y ejecución del mismo.

Disposiciones transitorias.

1.º Todas las vacantes que existan en el escalafón general del Magisterio hasta 31 de junio último, incluidas las que estaban reservadas para el turno de mérito que se suprime, serán adjudicadas, por antigüedad, antes de finalizar el presente año, á fin de que los Maestros puedan entrar en el disfrute de los ascensos con anterioridad á 31 de diciembre próximo.

2.ª Para que puedan tener fácil cumplimiento y rápida ejecución las disposiciones contenidas en este Decreto, especialmente la corrida de escalas en el turno de ascenso por antigüedad, y próxima la época en que ha de verificarse el concurso general de traslado del año 1914, se refundirá en éste el que debió anunciarse en enero del año corriente.

3.ª No habiéndose en lo sucesivo de anunciar concursos de reingreso, y con objeto de no demorar hasta el mes de marzo próximo la colocación de los Maestros que en la actualidad tengan derecho á reingresar, podrán éstos, en el plazo de veinte días, solicitar las vacantes del escalafón que correspondan, segregándose las que se les adjudique del total destinado al ascenso.

Las instancias se remitirán, por conducto y con informe de la Sección administrativa de primera enseñanza correspondiente á la Escuela en que últimamente hayan servido, y acompañarán hoja de servicios.

Dado en San Sebastián á dieciocho de octubre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Joaquín Ruiz Giménez.

(De la Gaceta núm. 295.)

Comisión Provincial

Perdón de contribuciones.

Los Ayuntamientos de Basconillos del Tozo, Nebreda, Navas de Bureba, Barcina de los Montes y Barbadillo del Pez, han incoado los oportunos expedientes, en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, á consecuencia de los pedriscos que descargaron sobre sus campos en los meses de junio y julio últimos, y como según lo dispuesto por el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año; la Comisión ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en este periódico oficial, para conocimiento de los demás pueblos, y que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 12 de agosto de 1913.—

El Vicepresidente actal., Bonifacio Diez-Montero.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal en cargos del de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por testimonio del Secretario que refrenda, se sigue expediente á instancia de D. Pedro Diez-Montero y D. Salvador de Ordoña, como legítimos esposos de D.ª Ana Moral y Arana y de D.ª Patrocinio Moral y Arana, respectivamente, vecinos de esta ciudad, con el Ministerio Fiscal, sobre que se las declare herederas abintestato de su hermano D. Juan Moral y Arana, soltero, mayor de edad, natural y vecino que fué de esta capital de Burgos, en donde falleció el día 2 de septiembre último, en cuyo expediente he acordado anunciar la muerte intestada del D. Juan Moral y Arana, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que los parientes citados, D.ª Ana y D.ª Patrocinio Moral y Arana, para que comparezcan á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Burgos á 25 de octubre de 1913.—Honorato de Simón Ubierna.—El Secretario, Nicolás López.

Aranda de Duero.

D. Adelfo Benito Delgado, Juez de primera instancia accidental, por hallarse el propietario en uso de licencia,

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia, dictada en el interdicto de recobrar la posesión, seguidos á instancia del Procurador D. Jesús Martín, en nombre de doña María Gil Lázaro, ya difunta, contra D. Emeterio Esteban Muriel, también difunto, vecinos que fueron de Pinillos de Esgueva, se embargaron las fincas siguientes:

Una tierra á los Andrinales, de 25 áreas, linda N. baldío, E. Gabino Val, S. herederos de Mannel Gil, y O. camino, tasada en 10 pesetas.

Otra á Pradales, de 12 áreas y 50 centiáreas, linda N. Manuel Gil, E. baldío, S. herederos de D.ª Eustaquia Lázaro, y E. regadera, en 8.

Otra en igual pago, de 12 y 50, linda N. Domingo González, E. baldío, S. Manuel Gil, y O. regadera, en 8.

Otra á Valdesistentes, de 25 áreas, linda N. pradera, E. regadera y herederos de Manuel Gil, S. herederos de D.ª Eustaquia Lázaro, y O. baldío, en 12.

Otra á las Revillas, de 12 áreas y 50 centiáreas, linda N. Santos Izquierdo, E. Juan Sastre, S. Benito González y O. Segundo Zamora, en 9.

Otra al Hoyo de la Maestra, de 12 y 50, linda N. Juan Sastre, E. Benito González, S. Pedro Iglesias y oeste Eusebio Barbero, en 10.

Otra á la Vesga, de 25 áreas, linda N. camino, E. cañada, S. Pablo Higuero, y O. herederos de Manuel Gil, en 10.

Otra en igual pago, de 12 áreas y 50 centiáreas, linda N. Tomás Val, E. Eusebio Barbero, S. camino y O. herederos de Manuel Gil, en 10.

Otra á Valdeaguila, de 25 áreas, linda N. Jenaro Gallego, E. y S. camino, y O. erial de Juan Sastre, en 12.

Otra en San Sebastián ó Huelga, de 11, linda N. camino, E. Domingo Antón, S. arroyo, y O. Miguel Calzada, en 120.

Otra á la Huelga, de 12 áreas y 50 centiáreas, linda N. camino, E. herederos de Francisco Gil, S. Vicente Muñóz, y O. herederos de Manuel Gil, en 15.

Otra al Cañal, de 12 y 50, linda N. camino, E. herederos de Estefanía Arribas, S. majuelo de herederos de María Gil, y O. de los de Manuel Gil, en 12.

Otra al llano de San Roque, de 37 y 50, linda N. Benito González, E. baldío, S. Tomás Val, y O. Francisco Gallego, en 25.

Otra á los Majanos, de 12 y 50, linda N. camino, E. Celestino Zamora, S. Eusebio Barbero, y oeste Juan Sastre, en 8.

Otra á Valdancón de 25 áreas, linda N. herederos de Manuel Gil, E. y O. baldío, y S. Eustaquio López, en 12.

Otra al mismo pago, de 12 áreas y 50 centiáreas, linda N. herederos de Basilisa Gil, E. y O. baldío, S. herederos de Manuel Gil, en 6.

Otra á la Menora, de 25 áreas, linda N. Tomás Val, E. y S. camino y O. Aquilino Izquierdo, en 13.

Otra á Valderevigo, de seis y 25, linda N. baldío, E. regajo, S. camino, E. mojonera de Torredillas, en 5.

Una era de pan trillar al camino de Terradillos, de 12 y 50, linda N. camino, E. Santos Izquierdo y Domingo González, S. herederos de

Mannel Gil, E. Domingo y Antolin González, en 50.

Un majuelo á Requejo, de 67 y 50 linda N. Domingo González, E. Crisanto Lázaro, S. herederos de Manuel Gil y O. Miguel Calzada, en 50.

Otro al mismo pago, de 50 áreas, linda N. y S. Domingo González, E. Francisco Izquierdo, y O. dicho Domingo, en 20.

Otra al Cañal, de 67 y 50, linda N. herederos de María Gil, E. de los de Manuel Gil, S. ribazo, y oeste Aniceto Esteban, en 50.

Una casa con corral en la calle Real, señalada con el número 1, que linda en la actualidad por derecha huerto de herederos de Manuel González, izquierda casa de José Gil y herederos de Emeterio Esteban y corral de herederos de Tiburcio Torquemada, y por espalda corral de Francisco Gallego, en 500.

Otra casa en la calle de la Iglesia, linda derecha casa de Lucía Izquierdo, izquierda y entrada la calle, y por espalda casa de Genaro Gallego, en 150.

Una bodega á las del Ribote, linda por derecha otra de Juan Izquierdo, izquierda la de Cosme Iglesias, espalda eras de Francisco Gallego, y entrada camino, en 45.

Una tierra á la Viga de la Cañada, de 12 áreas y 50 centiáreas, linda N. ribazo, E. Domingo González, S. baldío y O. regadera, en 6.

Otra al Valdecamarilla, de 12 y 50, linda N. herederos de Pedro Lázaro, E. y S. baldío y O. cañada, en 8.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de doña María Gil, y se venden para pagar las costas causadas en el interdicto, debiendo celebrarse el remate el día 3 de noviembre próximo á las once, en el local de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que se consigne previamente el 10 por 100 de la misma, y que no existen títulos de propiedad, quedando á cargo del rematante suplir su falta.

Dado en Aranda de Duero á 11 de octubre de 1913.—Adelfo Benito.—Por su mandado, Angel Alonso.

Rioseras

D. Juan Martínez Carral, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que por virtud de autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado á instancia de Don Benito Ibáñez González, vecino de Burgos, contra D. Mariano Bernal,

vecino de este pueblo, sobre pago de 500 pesetas, á que fué condenado éste, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 22 de noviembre próximo, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado, las tierras embargadas á dicho Mariano Bernal, á saber:

Una tierra en término de este pueblo, donde llaman Agualanava, de 20 áreas, tasada en 120 pesetas.

Otra en Enar, de 36, con la carga de 46'25 litros de trigo, en 120.

Otra en Pajarillas, de 36, en 25.

Otra en Ontanicas, de id., en 60.

Otra en Recorbas, de 18, en 120.

Otra en Santa Lucía, de id., en 30.

Otra en Palillos de Afuera, de 12, en 20.

Otra en Corralejas, de 18, en 15.

Otra en Las Matillas, de 48, en 300.

Otra en Cornudilla, de 18, en 35.

Otra en Arenillas, de 72, en 40.

Otra en Sobresa, de 18, en 25.

Otra en Caño de las Quintanas, de 12, en 20.

Otra en Viñuela, de 21, en 75.

Otra en Cabaña, de 15, en 12.

Otra en Cerrillo, de 24, en 80.

Otra en Palillos de Afuera, de 15, en 20.

Otra en Aguachal, de 12, en 8.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndolo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que se haya verificado la consignación del 10 por 100 del importe de la misma, no habiéndose suplido la falta de titulación de las fincas, las que se venderán por el Juzgado sin que éste pueda dar otro título que un testimonio de adjudicación de dichas fincas.

Dado en Rioseñas á 24 de octubre de 1913.—El Juez, Juan Martínez.
—Por su mandado, Ventura Mata.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Aranda de Duero.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito para el año 1914, se halla expuesto al público por término de 15 días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Aranda de Duero 25 de octubre de 1913.—El Alcalde, Víctor Arranz.

Alcaldía de Villadiego.

Terminadas las listas cobratorias para la cobranza de la contribución

sobre edificios y solares del año próximo de 1914, quedan expuestas al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal, donde podrán examinarlas los contribuyentes en ellas comprendidos, á fin de que en dicho plazo formulen cuantas reclamaciones de agravio juzguen convenientes á su derecho.

Villadiego 25 de octubre de 1913.
—El Alcalde, Andrés H. Bárcena.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Orón.

Rabé de las Calzadas.

Arenillas de Villadiego.

Sotovellanos.

Villamedianilla.

Sedano.

Eterna.

Padilla de Arriba.

Buniel.

Alcaldía de Salazar de Amaya.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1914, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada y presentarse las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Salazar de Amaya 21 de octubre de 1913.—El Alcalde, Martín Rujas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Orón.

La Sequera de Haza.

Sotovellanos.

Quintanilla Somuño.

Sedano.

Tejada.

Alcaldía de Ros.

Aprobado por el Ayuntamiento, después de visto el informe del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ros 24 de octubre de 1913.—El Alcalde, Pedro Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanalaranco.

Tórtoles de Esgueva.

Valles.

Nava de Roa.

La Sequera de Haza.

Alcaldía de Orón.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Orón 26 de octubre de 1913.—El Alcalde, Dionisio Pereda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Condado de Treviño.

Tejada.

Salazar de Amaya.

La Vid y barrios.

Respecto de rústica y pecuaria:

Villamedianilla.

Eterna.

Sotovellanos,

Padilla de Arriba.

Buniel.

Monasterio de Rodilla.

Cardeñajimeno.

Respecto de urbana:

Monasterio de Rodilla.

Cardeñajimeno.

Alcaldía de Quintanilla Somuño.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1914, se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quintanilla Somuño 24 de octubre de 1913.—El Alcalde, Santiago Benito.

Zona de Reclutamiento y Reserva de Burgos, núm. 37.

Circular.

Se recuerda á las clases é individuos de tropa, pertenecientes al Depósito de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Burgos, núm. 37, la obligación ineludible que tienen de pasar durante los meses de noviembre y diciembre la revista anual ordenada por la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, debiendo verificar dicho acto los presentes en esta plaza ante el Comandante Jefe del Depósito, en el local que éste ocupa en el Cuartel de Fernán-González (Artillería), y los residentes en

otros puntos ante el Jefe de la Zona, si la hubiese, y si no ante el Alcalde respectivo ó Comandante del puesto de la Guardia civil.

Burgos 23 de octubre de 1913.—El Coronel, José Peñuelas.

Comisión liquidadora del primer batallón del Regimiento Infantería de Isabel Católica, número 54, (antes Luzón).

Hallándose pendiente de prestar la conformidad á su ajuste por pluses de campaña el soldado Julián Calvo Palacios, que los solicitó desde Peñaranda de Duero (Burgos), donde residía, se hace público para que el interesado ó sus herederos, caso de haber fallecido, puedan dirigirse á esta Comisión liquidadora con el expresado objeto, sin cuyo requisito no pueden serle reclamados.

La Coruña 21 de octubre de 1913.—El Coronel jefe de la Comisión, Luis Sancho Miñano.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA
BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS
ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 5

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una
Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 4

Labradores.

Estamos todos salvados sembrando el trigo multiple, Rey de los trigos. Ensayos prodigiosos. Rendimientos exorbitantes, del 80 al 90 por 100, según testimonios de cuantos lo han sembrado. Ahora estais á tiempo. Al alcance de todas las fortunas. De venta en la calle de Santander, Agustín Gil, Burgos. 8—15

Se arrienda

en Fresno de Rodilla una casa-taberna por espacio de un año. Para tratar, con D. Valentín Caballero Munguira, vecino del mismo, quien enterará de las condiciones del arriendo; los que deseen adquirirla pueden personarse en el plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.